



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

418/2021

PARTIDO CAUSA REPARADORA -C.A.R.- s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO 2019

**RESOLUCIÓN Nº 14**

//sistencia.-RFS

**VISTO:** Estos autos caratulados: “Partido Causa Reparadora – C.A.R. S/ Control de Estado Contable – Ejercicio 2019”, que con el Expte. Nº CNE 418/2021 se tramitan por ante la Secretaría Electoral del Juzgado Federal a mí cargo y,

**CONSIDERANDO:** Que a fs. 2 obra Resolución Nº 11 de fecha 23/02/2021, por la cual se intimó al “Partido Causa Reparadora – C.A.R.” de este Distrito Electoral, para que con carácter de urgente y en un plazo de 10 días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 23 de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (presentación Estado Contable – Ejercicio 2019).

Que atento al tiempo transcurrido, encontrándose vencidos los plazos de intimación dispuestos por este Tribunal y no habiendo el partido de autos realizado presentación alguna, se corrieron vista de las actuaciones al Señor Fiscal Federal, quien aconsejó a esta Magistratura que proceda de conformidad a lo establecido por el artículo 66 bis, Título V de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Que a fs. 5 obra Resolución Nº 36 de fecha 12/05/2021, donde se declaró el incumplimiento del partido de mención de la obligación establecida por el art. 23 de la Ley 26.215 por no haber presentado el Estado Contable correspondiente al Ejercicio 2019. Como consecuencia de ello, se dispuso la suspensión cautelar de todos los aportes que pudieran corresponderle y se los intimó



para que con carácter de urgente y en un plazo de 15 días, presente el ejercicio solicitado.

Que atento al incumplimiento partidario se corrió una nueva vista al Señor Fiscal Federal, quien a fs. 7 sugirió a esta Magistratura que proceda de conformidad a las sanciones dispuestas por la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Que habiéndose cumplido en exceso todos los plazos procesales sin que la agrupación de marras presentara el estado contable 2019 y a los fines que la sanción cautelar recaída en autos no se transforme en una decisión sine die, con todas las consecuencias negativas que ello acarrea, es que corresponde expedirme sobre el fondo de la cuestión.

Que ante esta situación considero que no existe otra opción más que la desaprobación del Estado Contable Anual correspondiente al ejercicio 2019 del “Partido Causa Reparadora – C.A.R.” del Distrito Chaco y en consecuencia sancionar a la fuerza política en cuestión.

En tal sentido debe señalarse omisión en la presentación de los estados contables anuales se encuentra subsumido en el inc. f) del art. 62 de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, contemplando para dicha conducta una sanción de pérdida del derecho de recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el incumplimiento hasta el dictado de la presente y a los fines de no causar un daño irreparable, es que la sanción consistirá en la pérdida de todo aporte público que pudiera corresponder como consecuencia de la no aprobación de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, es que





Poder Judicial de la Nación  
**JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1**

**RESUELVO:**

1º) Desaprobar el Estado Contable Anual del “Partido Causa Reparadora – C.A.R.” del Distrito Chaco, correspondiente al ejercicio 2019.-

2º) Sancionar al partido de referencia con la pérdida de cualquier aporte público que pudiera corresponderle en virtud del ejercicio bajo análisis.-

3º) Comunicar la presente a la Excma. Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, a sus efectos.-

4º) Regístrese, ofíciase, notifíquese y oportuno que fuera, archívese.-

DRA. ZUNILDA NIREMPERGER  
JUEZA FEDERAL

